



Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

CONTENIDO:



Aula Magna UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Es el auditorio más importante de esta casa de estudio debido a que, no sólo es el auditorio de mayor aforo de la Ciudad Universitaria con una capacidad aproximada de 2700 personas (existen asientos removibles); sino que además es el edificio principal del proyecto de Síntesis de las Artes llevado a cabo por el arquitecto Car-

# Correo del Instituto de Ciencias Penales

Año 2012

FEBRERO



cpenales@gmail.com

## Delincuencia Organizada ¿Para qué?

Prof. Carmelo Borrego

Instituto de Ciencias Penales  
twitter:@cpenalesucv

En el desarrollo del nuevo orden mundial a partir de expresiones y fines como la defensa social, la defensa institucional, la defensa de la seguridad nacional o la seguridad democrática se ofrenda al ya caótico sistema penal un entramado legal punitivo propio de lo que denomina Grosso García el *terror penal*. Ese *terror penal* que simboliza y encarna al Derecho penal del enemigo pone en tensión el simbolismo de la eficacia patibularia frente a valores constitucionales como la justicia y los derechos fundamentales. Lo peor es que esta impronta legislativa se presenta con la cara inocente de hacer cumplir un mandato internacional que como advierte Queralt, en pocas palabras, estos desvaríos legislativos promueven que la conflictividad que se encuentra enquistada en un sector extra-nacional, caracterizado por ciertos antecedentes político-criminales, pasa a ser un conflicto propio pero inexistente, para con ello, expiar necesidades de otros. Sin percatarse que esas *gracias* podrían constituir una solapada manera de intervencionismo y una forma muy directa de afectar el núcleo constitucional, que para el caso venezolano no es otro que el resguardo de los derechos humanos.

La ley que penaliza a la delincuencia organizada, tanto en su formato original del 2005 como su nueva cara para el 2012 consolida superlativamente la represión desproporcionada, incluso va mucho más allá de los postulados de la propia Convención de Palermo sobre delincuencia organizada transnacional (15/11/2000), exhibe esta Ley conceptos nebulosos, figuras inaprehensibles que alienta la persecución penal de personas inocentes frente al supuesto delito que se pretende castigar. La ley hace de la abstracción punitivista y el *watchismo* (a modo de gran hermano recargado) su vanguardia, se deja de lado el entendimiento y precisión del bien jurídico, se modela una ficción para que conductas legales puedan ser penalizadas al constituir posibles delitos. Por ejemplo, depósitos en efectivo realizados a una cuenta bancaria. ¿Qué dirán los trabajadores informales de este asunto?. Se obliga a la banca nacional y otras empresas a mantener una actitud de seguimiento exagerado, convirtiendo a los clientes en "sospechosos" y lo peor es que todo esto se hace en secreto. Además, convierte la protesta callejera en acciones terroristas y de delincuencia organizada, cuando ya de por sí la protesta violenta es castigada en el Código Penal. A su vez, la ley es contradictoria con su propio objeto, pues ella engendra punir doblemente la participación criminal lo que ya de por sí es un descarrío jurídico, pero, penaliza al terrorista individual.

Hay que añadir que a esta ley desde el 2005 se le ha dado carácter orgánico cuando se sabe que constitucionalmente no es posible calificarla de esta manera, debido a que no cumple con los requisitos exigidos en la Constitución para que proceda tal epíteto.

En fin, la lista de erratas garrafales se pierde de vista por su extravagancia. Ojalá, la reflexión se haga presente para evitar que el *bumerang* lanzado no alcance a todos, porque no habría cárcel donde meter a tanta gente.